

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**3****ARGANDA DEL REY**

## ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El día 9 de enero de 2017 se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID anuncio de exposición pública durante treinta días hábiles de aprobación inicial por Pleno en sesión de 14 de diciembre de 2016, de Estatutos del Consejo Local de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Trascurrido el plazo de presentación de alegaciones, y no habiéndose presentado reclamación ni alegación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 se considera definitivamente aprobado el texto que se inserta:

Primero.—Texto aprobado de Estatutos del Consejo Local de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del municipio de Arganda del Rey:

#### ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

##### Capítulo primero

##### *Naturaleza y funciones*

Artículo 1. *De la naturaleza del Consejo.*—En virtud de lo dispuesto en el artículo 130 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por acuerdo de Pleno de 8 de abril de 2015 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de abril de 2015), se crea el Consejo Local de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, como un Consejo Sectorial Local, órgano colegiado de carácter consultivo adscrito a la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Arganda del Rey, o aquella con competencias en la materia.

Art. 2. *Competencia funcional y territorial.*—1. El Consejo Local de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrollará, con independencia y objetividad, el fomento de la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones, para la gestión, promoción, conservación, preservación y mejora del Medio Ambiente y así mejorar la calidad de vida y la salud de los vecinos y vecinas de Arganda del Rey. Igualmente propondrá iniciativas relacionadas con el desarrollo sostenible y corresponsabilidad social en materia medioambiental.

2. El Consejo Local de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrollará exclusivamente funciones de carácter consultivo, de informe, de formación de propuestas y sugerencias, y de asesoramiento en relación con las propuestas municipales y aquellas otras que afecten o repercutan al municipio, relativas a la gestión, promoción, conservación, preservación y mejora del Medio Ambiente, a petición de los órganos de gobierno del Excmo. Ayuntamiento o de las Delegaciones de la Alcaldía, siempre sin menoscabar las facultades de decisión que correspondan a los órganos representativos regulados por Ley.

3. El Consejo Local de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá su sede en la casa Consistorial, siendo su ámbito de actuación el término municipal de Arganda del Rey.

Art. 3. *De las funciones del Consejo Local.*—1. En el ejercicio de sus funciones corresponde al Consejo Local de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, o a la Comisión de trabajo que en cada caso corresponda, y que se puedan constituir dentro del Consejo para materias específicas, las siguientes competencias, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 48 del Reglamento de Participación Ciudadana:

- a) Constituirse como foro de discusión y cauce de participación de los agentes sociales y económicos del municipio de Arganda del Rey que impulse una actuación integral y coherente en defensa y mejora del medio ambiente, sirviendo de medio receptor de las demandas que la ciudadanía presenten.
- b) Emitir informes facultativos, no vinculantes, a petición de los órganos competentes (Pleno, Comisiones Informativas, Junta de Gobierno y Alcalde), sobre las pro-

- puestas, proyectos y normas que pudiera desarrollar el Ayuntamiento de Arganda del Rey en materia de Medio Ambiente.
- c) Velar por el cumplimiento de la legislación de Medio Ambiente, denunciando en su caso, las presuntas irregularidades que sean de su conocimiento.
  - d) Elaborar un informe anual, dentro del primer semestre de cada año, sobre la situación medio ambiental del municipio.
  - e) Elaborar anualmente una memoria de las actividades del Consejo.
  - f) Proponer campañas y medidas de educación en relación con la defensa del Medio Ambiente.
  - g) Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública y privada en materia de Medio Ambiente.
  - h) Proponer la elaboración de disposiciones y ordenanzas relativas al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
  - i) Participar en organismos nacionales de carácter consultivo.
  - j) Y en general, todos aquellos proyectos de planes y programas que tengan una incidencia directa y general sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible.
2. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Local tendrá las siguientes facultades:
- a) Recibir de la Alcaldía-Presidencia, Junta de Gobierno Local o del Concejal Delegado correspondiente del Ayuntamiento de Arganda del Rey, la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, o informes que tengan que llevar a cabo.
  - b) Solicitar de otras Administraciones, Instituciones u Organizaciones, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
  - c) Promover reuniones con participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio para debatir cuestiones sobre los que haya de pronunciarse el Consejo.

## Capítulo segundo

### Órganos de funcionamiento

#### Art. 4. *De la composición del Consejo.*

- A. Son Órganos del Consejo Local de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, los siguientes:
  - 1. El Presidente.
  - 2. El Pleno.
  - 3. Las Comisiones de Trabajo.
- B. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, la anterior estructura podrá ser modificada cuando lo estime oportuno.

#### Art. 5. *De la Presidencia.*—1. El Presidente será el Alcalde de la Corporación Municipal de Arganda del Rey o el concejal o concejala en quien delegue.

- 2. Sus funciones serán las siguientes:
  - a) Representar al Consejo Local de Medio Ambiente en toda clase de actos.
  - b) Convocar las sesiones, estableciendo previamente el orden del día, en el que se incluirán los puntos propuestos por la correspondiente Comisión de Trabajo y se tendrán en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación; presidirlas y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos, por causas justificadas.
  - c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo.
  - d) Disponer de voto de calidad en el caso que sea necesario por empate en materias en las que sea necesario adoptar acuerdo.
  - e) Remitir los acuerdos adoptados al Ayuntamiento de Arganda del Rey.
  - f) Someter al Consejo la creación de Comisiones de Trabajo, en los casos que ello fuese necesario.
  - g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos tomados por el Consejo.
  - h) Ejecutar los acuerdos competencia del Consejo.
  - i) Proponer el Presupuesto de funcionamiento para la aprobación del Pleno del Consejo.

- j) Proponer a la Concejalía con competencias en Medio Ambiente los gastos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con el Presupuesto aprobado.
- k) Proponer las modificaciones de los Estatutos del Consejo o su Reglamento de Funcionamiento Interno al Pleno del Consejo.
- l) Cursar invitación a cuántos Técnicos Municipales considere oportuno, asistan a las sesiones.
- m) Las demás funciones que se le atribuyan por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Arganda del Rey o a través de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

3. El mandato del Presidente del Consejo será de igual duración que el de la Corporación durante la cual fue elegido, procediéndose, una vez constituida una nueva Corporación tras la celebración de elecciones Municipales, a elegir a todos los miembros del Consejo Local de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el Presidente será sustituido por el concejal o concejala de Gobierno que forme parte del Pleno del Consejo.

Art. 6. *Del Pleno del Consejo.*—1. Son vocales del Pleno del Consejo Local de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

- a) Un concejal o concejala de cada uno de los grupos políticos presentes en la Corporación.
- b) Un o una representante de cada una de las asociaciones y entidades existentes en el sector, e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, o un o una representante de varias asociaciones con fines similares elegidos entre las mismas.
- c) A propuesta de cualquiera de sus miembros, se podrán incorporar como miembros de prestigio, con voz pero sin voto, a personas con especial conocimiento y relevancia en el sector. Dicha propuesta deberá aprobarse por mayoría del Consejo en Pleno.

2. El Pleno, constituido por todos los miembros del Consejo, es el órgano superior de formación de la voluntad del Consejo local.

3. Todos los miembros del Consejo Local de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de Arganda del Rey. Para cada uno de los miembros del Consejo se designará un suplente dentro de la correspondiente representación.

Los miembros del Consejo Local de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no deberán haber sido sancionados por infracciones relacionadas con el Medio Ambiente en el plazo de los 2 años anteriores al de inicio del mandato, siendo cesados igualmente en el momento de imposición de sanción por infracciones en dicha materia que sean firmes en vía administrativa. A estos efectos, deberán presentar declaración jurada de no haber sido sancionados ni administrativa ni penalmente por infracciones de dicha naturaleza.

Podrán designarse diferentes miembros, con la representatividad asignada, en función del contenido de las sesiones plenarias cuando estas se correspondan con los asuntos reservados a cada una de las Comisiones de Trabajo constituidas.

En el supuesto del apartado b), del punto anterior, el nombramiento se hará a propuesta de las organizaciones referidas si las hubiere.

La designación de los miembros del Consejo, la realizará cada Corporación Municipal al inicio de su mandato, sin perjuicio de su reelección.

En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período, la sustitución de alguno de sus miembros, la duración del mandato de quién se incorpore por esta causa, finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento.

4. Los miembros del Consejo Local no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

5. Los miembros del Consejo Local cesarán por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa.
- b) Expiración del plazo de su mandato.
- c) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño del cargo público por sentencia judicial firme.
- d) Sanción firme en vía administrativa o penal por infracciones contra el medio ambiente.

6. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación respectiva.

Art. 7. *De las sesiones del Pleno del Consejo.*—1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, a cuyo efecto se hará la pertinente con-

vocatoria por escrito con inclusión del Orden del Día, con 72 horas de antelación, e inclusión de lugar y hora de celebración.

2. El Presidente del Consejo Local, podrá asimismo convocar con carácter extraordinario el mismo las veces que fueran necesarias, o a petición de un tercio de los miembros del Consejo Local.

3. A solicitud de al menos la mayoría absoluta de los miembros del Consejo podrá el Presidente introducir algún tema a tratar en las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo siempre que a su juicio sea posible en función del número e importancia de los asuntos a tratar en la sesión.

4. El Pleno del Consejo podrá solicitar los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones a la Concejalía con competencias en la materia de Medio Ambiente.

Art. 8. *De la constitución y validez de los acuerdos.*—1. Para la válida constitución del Órgano, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del o de la Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria, o en su caso, de quienes le sustituyan y de la mitad al menos del resto de sus miembros.

2. Para la constitución en segunda convocatoria, además de la presencia del Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria, o de quienes le sustituyan, será suficiente la de un tercio del resto de los miembros del Consejo.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.3.

4. Serán motivo de abstención y, en su caso de recusación, los previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Los acuerdos del Pleno del Consejo Local se adoptarán por regla general por mayoría de votos de los miembros presentes.

6. No obstante, en el caso de informes que afecten a los Presupuestos y Ordenanzas reguladoras del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Arganda del Rey, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta.

7. Los Vocales discrepantes de la declaración mayoritaria podrán formular votos particulares, individuales o conjuntamente, que deberán unirse al acuerdo correspondiente, y deberán formularse por escrito.

Art. 9. *De las competencias del Pleno del Consejo.*—Corresponden al Pleno del Consejo Local, las siguientes funciones:

- a) Elaborar, debatir y aprobar los informes, en el marco de las competencias del Consejo Local de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de Arganda del Rey.
- b) La propuesta de Estatutos del Consejo así como sus modificaciones, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Arganda del Rey, en plazo no superior de seis meses, después de su constitución.
- c) Elaboración de Informe y Memoria anual de las actividades del Consejo Local y dar cuenta al Pleno.
- d) La aprobación del Presupuesto del Consejo Local a propuesta de su Presidente, para su sometimiento al Pleno municipal dentro del marco del Presupuesto municipal.
- e) Debatir y aprobar los informes y propuestas que se puedan realizar por las Comisiones del Consejo que se creen.
- f) Las demás que resulten de lo establecido en el Reglamento del Consejo.

Art. 10. *De las Comisiones de Trabajo.*—1. Originariamente los acuerdos y decisiones, así como las distintas funciones del Consejo Local, se desarrollarán por este en sesión Plenaria.

2. El Pleno del Consejo Local podrá crear cuantas Comisiones de trabajo crea necesarias, con el número de miembros y forma de organización y funcionamiento previstos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de Participación Ciudadana.

3. Las distintas Comisiones de Trabajo que se puedan crear estarán integradas por los miembros que el Consejo local en Pleno determine, y cuyo número no podrá ser superior al de miembros del propio Consejo.

4. Las Comisiones del Consejo podrán solicitar los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones a la Concejalía con competencias en la materia de Medio Ambiente.

Art. 11. *De la Secretaría.*—1. El Secretario/a del Consejo Local será el funcionario o funcionaria que designe el Presidente del Consejo o persona que le sustituya.

2. Son funciones del Secretario/a:
  - a) Asistir a las sesiones con voz y sin voto.
  - b) Ejecutar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones de los miembros del mismo.
  - c) Recibir cualquier acto de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de información, o cualquier otra clase de escritos de los que debe tener conocimiento.
  - d) Despachar los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones del Pleno y de las Comisiones.
  - e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
  - f) Aquellas que le atribuya el Pleno del Ayuntamiento de Arganda del Rey mediante Acuerdo Plenario o a través del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Art. 12. *Actas.*—1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado, se levantará acta por el/la Secretario/a.

2. En el acta figurará, el orden del día de la reunión, los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

3. En el acta figurará a solicitud de los respectivos componentes del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo su inclusión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto escrito que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formalizar voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas que se incorporará al texto aprobado.

6. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

7. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

8. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

9. Serán motivo de abstención y, en su caso de recusación, los previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

### Capítulo tercero

#### *Medios personales y materiales*

Art. 13. *Personal.*—Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Local de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se servirá de los medios personales y materiales del Ayuntamiento de Arganda del Rey, que en cada momento les sean asignados por su Alcalde-Presidente.

El Pleno del Consejo Local podrá solicitar al Pleno municipal la adscripción de puestos de trabajo para funciones del propio Consejo cuando del desarrollo normal de sus funciones advierta la imposibilidad de cumplir con su misión y cometido de manera adecuada.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La designación de los miembros del Consejo Local de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá lugar en la sesión Plenaria de aprobación de los Estatutos, o en su defecto en la primer sesión Plenaria posterior que se celebre.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Para lo no dispuesto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, aprobado por Pleno el 8 de abril de 2015 (BOLE-

TÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de abril de 2015), el Reglamento Orgánico de Funcionamiento Municipal (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de mayo de 1993), Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás normas de aplicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo no regulado en los presentes Estatutos, se estará a lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local y Reglamento de Organización del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

#### ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

En Arganda del Rey, a 21 de febrero de 2017.—El jefe de Unidad de Industria, Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad (por delegación resolución 2016003231, de 8 de julio de 2016), Antonio Espinar Martínez.

(03/7.219/17)

